

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2559

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO	RAFAEL ERNESTO CALDERÓN Y YANCY SÁNCHEZ CARRASCA
RADICADO	54-498-40-03-001-2015-00278-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 642c1a0919488104348779c661e0c06a1a8a6da33a4a5a44a503497ea4f01370
Documento generado en 04/09/2023 05:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2560

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
DEMANDADO	JOHAN DAVID RUEDAS MANOSALVA
RADICADO	54-498-40-03-001-2016-00514-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9a295dfd6d67d55f84e40e08344c32e883b6021118ccce63199530ca7ca4d**
Documento generado en 04/09/2023 05:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2588

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YEISON CÁRDENAS PÉREZ
RADICADO	544984003001-2017-00220-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 583c6e8123be4563bc57da92fd390c54a12270bdb3b470df7e81ddec795b108b

Documento generado en 04/09/2023 05:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2589

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-CREDISERVIR
DEMANDADO	EDWIN FABIAN LEGUIZAMO CHAPARRO SULIME MARÍA ARDILA ROPERO
RADICADO	544984003001-2017-00222-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1510c782a6ba1000ea47ac8d9f70c5df48e9feefa760b7c158711ce1ca983e
Documento generado en 04/09/2023 05:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2590

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPIGON
DEMANDADO	LEIDY DALLANA TRONCOSO CASADIEGOS y ALBA ESTHER CASADIEGOS GARCIA
RADICADO	54-498-40-03-001-2017-00371-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1121bfb16066c1064f2c5ef418f6dc21683e3239e5dec3e4c1c66be113676a67
Documento generado en 04/09/2023 05:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2574

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	CENITH SOLANO SUMALAVE y CARLOS ALFREDO PARRA ANGARITA
RADICADO	54-498-40-53-001-2017-00506-00

Como quiera que obra de poder conferido al Dra. MARCELA LOBO PINO, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b12283f6920ba22e0770408ac78a3cf42d9be2fe20f6c7e42e2c6ba0a5577c**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2561

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Financiera Coomultrasan
DEMANDADO	Fernando Navarro Carrillo Jesus Emilio Pabón Melo
RADICADO	544984003001-2017-00682-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd63cb89ea6c76b479b147c83d7e94b70cc3aa0da5607b547c978ff9c2a7b38**
Documento generado en 04/09/2023 05:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2591

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO	RAMON ELI PACHECO ORTEGA GUILLERMO PACHECO ORTEGA
RADICADO	544984003001-2018-00196-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bb6b12ef37e8f6445279c822b07b5401baf7d6587f049e9bf7902f0b3a75977

Documento generado en 04/09/2023 05:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2562

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	MAGOLA SANCHEZ LOBO
RADICADO	54-498-40-03-001-2018-00545-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ce3e81931171d6663e65497ca6c7566a516dca76b6d74b8b60dae376e19bf46

Documento generado en 04/09/2023 05:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2563

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COOMULTRASAN
DEMANDADO	WILMER CASTRO URIBE
RADICADO	544984003001-2019-00133-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7def4cdf1ef57c84ee267ff2e59d1307d5655626eecd38f420fc2e7855892fc2
Documento generado en 04/09/2023 05:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 2.000.000.00

T O T A L:..... **\$ 2.000.000.00**

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 31 de agosto de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, primero (01) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2565

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DOMEG SOLUCIONES S.A.S.
DEMANDADO	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A.
RADICADO	54-498-40-03-001-2019-00942-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 2.000.000.00)**

Por otra parte, Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

JUZGADO
Radicado:

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA
54-498-40-03-001

2019-00942

Capital\$43.614.690

Saldo intereses\$-

LIQUIDACION INTERES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES POR POTENCIA
27/12/18	31/12/18	19,40	0,00	0,0111111	4	43.614.690,00	86.010,00
01/01/19	31/01/19	19,16	0,00	0,0861111	31	43.614.690,00	663.358,48
01/02/19	28/02/19	19,70	0,00	0,0777778	28	43.614.690,00	614.275,29
01/03/19	31/03/19	19,37	0,00	0,0849315	31	43.614.690,00	660.824,31
01/04/19	30/04/19	19,32	0,00	0,0821918	30	43.614.690,00	637.828,08
01/05/19	31/05/19	19,34	0,00	0,0849315	31	43.614.690,00	659.879,14
01/06/19	30/06/19	19,30	0,00	0,0821918	30	43.614.690,00	637.218,38
01/07/19	31/07/19	19,28	9,64	0,0849315	31	43.614.690,00	951.187,18
01/08/19	31/08/19	19,32	9,66	0,0849315	31	43.614.690,00	952.948,38
01/09/19	30/09/19	19,32	9,66	0,0821918	30	43.614.690,00	921.885,54
01/10/19	31/10/19	19,10	9,55	0,0849315	31	43.614.690,00	943.252,46
01/11/19	30/11/19	19,03	9,52	0,0821918	30	43.614.690,00	909.520,79
01/12/19	31/12/19	18,91	9,46	0,0849315	31	43.614.690,00	934.860,38
01/01/20	31/01/20	18,77	9,39	0,0849315	31	43.614.690,00	928.665,83
01/02/20	28/02/20	19,06	9,53	0,0794521	29	43.614.690,00	880.137,37
01/03/20	31/03/20	18,95	9,48	0,0849315	31	43.614.690,00	936.628,55
01/04/20	30/04/20	18,69	9,35	0,0821918	30	43.614.690,00	894.975,19
01/05/20	31/05/20	18,19	9,10	0,0849315	31	43.614.690,00	902.903,32
01/06/20	30/06/20	18,12	9,06	0,0821918	30	43.614.690,00	870.470,19
01/07/20	31/07/20	18,12	9,06	0,0849315	31	43.614.690,00	899.783,16
01/08/20	31/08/20	18,29	9,15	0,0849315	31	43.614.690,00	907.356,60
01/09/20	30/09/20	18,35	9,18	0,0821918	30	43.614.690,00	880.376,32
01/10/20	31/10/20	18,09	9,05	0,0849315	31	43.614.690,00	898.445,23
01/11/20	30/11/20	17,84	8,92	0,0821918	30	43.614.690,00	858.377,22
01/12/20	31/12/20	17,46	8,73	0,0849315	31	43.614.690,00	870.248,08
01/01/21	31/01/21	17,32	8,66	0,0849315	31	43.614.690,00	863.955,81
01/02/21	28/02/21	17,54	8,77	0,0767123	28	43.614.690,00	788.514,64
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	0,0849315	31	43.614.690,00	868.001,94
01/04/21	30/04/21	17,31	8,66	0,0821918	30	43.614.690,00	835.385,92
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	0,0849315	31	43.614.690,00	859.455,46
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	0,0821918	30	43.614.690,00	831.033,01
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	0,0849315	31	43.614.690,00	857.653,94
01/08/21	31/08/21	17,24	8,62	0,0849315	31	43.614.690,00	860.355,92
01/09/21	30/09/21	17,19	8,60	0,0821918	30	43.614.690,00	830.161,85
01/02/22	28/02/22	18,30	9,15	0,0767123	28	43.614.690,00	819.130,31
01/03/22	31/03/22	18,47	9,235	0,0849315	31	43.614.690,00	915.360,44
01/04/22	30/04/22	19,05	9,525	0,0821918	30	43.614.690,00	910.374,76
01/05/22	31/05/22	19,71	9,855	0,0849315	31	43.614.690,00	970.080,95
01/06/22	30/06/22	20,40	10,2	0,0821918	30	43.614.690,00	967.599,35
01/07/22	31/07/22	21,28	10,64	0,0849315	31	43.614.690,00	1.038.342,08
01/08/22	31/08/22	22,21	11,105	0,0849315	31	43.614.690,00	1.078.252,95
01/09/22	30/09/22	23,50	11,75	0,0821918	30	43.614.690,00	1.095.981,87
01/10/22	31/10/22	24,61	12,305	0,0849315	31	43.614.690,00	1.179.509,68
01/11/22	30/11/22	25,78	12,89	0,0821918	30	43.614.690,00	1.187.844,79
01/12/22	31/12/22	27,64	13,82	0,0849315	31	43.614.690,00	1.303.922,54

01/01/23	31/01/23	28,84	14,42	0,0849315	31	43.614.690,00	1.352.186,03
01/02/23	28/02/23	30,18	15,09	0,0767123	28	43.614.690,00	1.267.463,19
01/03/23	29/03/23	30,84	15,42	0,0794521	29	43.614.690,00	1.337.655,37
							=====
							46.755.898,83

Capital	43.614.690,00
Saldo intereses	0,00
Intereses a la fecha	46.755.898,83
TOTAL ADEUDADO	90.370.588,83

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: **NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (90.370.588,83).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de90eba5ed7e4f4b208e5063d559a9dd63385a518a61e42fb118d0988b190e98**
Documento generado en 04/09/2023 05:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, primero (01) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2573

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO BALLESTEROS LEÓN
RADICADO	54-498-40-03-001-2020-00088-00

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. DANYELA REYES GONZALEZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de FONDO NACIONAL DE AHORRO, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cb6134bdc3c987be6feafa50e4154219fad1c2b5b2e2a9248bab080f25ca2b**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2585

PROCESO	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”
DEMANDADO	RODRIGO MEZA GRISMALDO Y MARLEN VILLAMIZAR ROZO
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00155-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda, la parte accionante allega memoriales tendientes a la notificación de los demandados, sin embargo de la simple lectura de los documentos allegados resulta evidente que ni siquiera se remiten los cotejados con las firmas de la persona quien recibió por lo cual no se tendrán en cuenta, igualmente se advierte que el correo electrónico informado en la misiva dirigida al demandado es incorrecto, por lo tanto se le **REQUIERE** al actor y a su apoderado para que procedan a realizar la notificación en debida forma ya sea de conformidad al artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso o su defecto haciendo uso del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 allegando las evidencias del caso a si bien tiene.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e24265e4374e7fc6ca5bb40539f372fa452d5a9c59089a7cdebe0e41519c2**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2586

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO “CREDISERVIR”
DEMANDADO	JHAN CARLOS NAVARRO BARRERA
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00247-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda, la parte accionante allega memoriales tendientes a la notificación del demandado, sin embargo de la simple lectura de los documentos allegados resulta evidente que ni siquiera se remiten los cotejados con las firmas de la persona quien recibió por lo cual no se tendrán en cuenta, igualmente se observa que el correo electrónico del juzgado informado en la misiva remitida al demandado es incorrecto por lo tanto se le **REQUIERE** al actor y a su apoderado para que procedan a reintentar la notificación en debida forma ya sea de conformidad al artículo 291 y subsiguientes del código general del proceso o en su defecto hacer uso del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 allegando las evidencias del caso a si bien tiene.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9d4bc557ca1aa02f9f3ae3ed8d999b3915c6275fa35802179b7a341917364d**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2572

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA
DEMANDADO	MARILEINE QUINTERO MUÑOZ
RADICADO	544984003001-2021-00523-00

Obra en el expediente escrito allegado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919d68947f90e006dbbbeb0add03ec9724819eab82bdfe6c5641807784aff8c3

Documento generado en 04/09/2023 05:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 440.000.00

Gastos de notificación:.....\$ 61.800.00

T O T A L:..... **\$ 501.800.00**

SON: QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, 29 de agosto de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2564

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S.
DEMANDADO	LEONEL GAONA QUINTANA
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00038-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 501.800.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf0b7c8c79050c3f600f46df97eb4022de354b67ac007c1bf97155df812070**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 800.000.00

T O T A L:..... \$ 800.000.00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 01 de septiembre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2569

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	ELKIN ARMANDO ACOSTA FRANCO y ANA DEL CARMEN FRANCO
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00187-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 800.000.00)**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43a4e965991b1f00b14be13a50ddff8e1c4c547cd17974b654595c50d5e7cea**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2587

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HÉCTOR RAFAEL SÁNCHEZ JACOME
DEMANDADO	ALFREDO DE JESUS SÁNCHEZ JACOME CECILIA MARGOT SÁNCHEZ DIAZ FELIPE ANDRÉS MEJÍA SÁNCHEZ
RADICADO	544984003001-2022-00301-00

Como quiera que obra de poder conferido al Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada, **CECILIA MARGOT SÁNCHEZ DIAZ** , para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19bf1096ee97b76da88989cb2e1f75343e6c6113dbff046cbf41083d6f536e6**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 340.000.00

T O T A L:..... \$ 340.000.00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 01 de septiembre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2568

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LIGIA YANETH BAYONA ÁLVAREZ
DEMANDADO	MIRIAM FERNANDA FERREIRA CABALLERO
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00094-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 340.000.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**
Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ec1bb451baf75469affb18544bfa9acc31977143d75b5f2b834c754fbf691**
Documento generado en 04/09/2023 05:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 300.000.00

Gastos de notificación:.....\$ 9.700.00

T O T A L:..... **\$ 309.700.00**

SON: TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, 01 de septiembre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2567

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, CREDISERVIR
DEMANDADO	KAREN JOHANNA MELO AVENDAÑO y LUIS FELIPE MELO PÉREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00105-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 309.700.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed84fbf7bae8c7adadebe46544f22f7279b407480ac354dd40da6ba1cd20c8ed**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Ocaña, Norte de Santander a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), el suscrito deja constancia del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 014 del expediente digital, en el que manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma electrónica)
MAURICIO ALBERTO ALVAREZ ACOSTA
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No	2575
Proceso	Declarativo Especial - Divisorio
Demandante	Lina Paola Herrera actuando en representación legal de su menor hija D.J.T.H.
Apoderado	Eira Ruth Jimenez Castilla eira-ruth2021@hotmail.com
Demandado	Jesus Emiro Trigos Jimenez
Apoderado	Diana Paola Duarte Trigos dianaduarte@outlook.com
Radicado	544984003001-2023-00134-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial, solicita desistimiento de las pretensiones, puesto que pudieron llegar a un acuerdo por parte de los intervinientes en causa y el objeto de las pretensiones ha sido superadas, el despacho no encuentra motivos o razones para no acceder a lo pretendido por ser procedente y se accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General el Proceso, puesto que tampoco aún se ha emitido sentencia.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la apoderada general de la señora LINA PAOLA HERRERA quien actúa como representante legal de la Menor de edad D.J.T.H. en el presente proceso **DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO**, contra el señor **JESUS EMIRO TRIGOS JIMENEZ**, conforme a lo predicado en parágrafo que precede.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de **INSCRIPCION** de la demanda decretada sobre el folio de matrícula Inmobiliaria N° 270-47370 de la ORIP de Ocaña. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña para lo pertinente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a ninguna de las partes, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso y disponer el archivo de las diligencias.

QUINTO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

SEXTO: *de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 125 del CGP, la parte interesada o su apoderado deberá descargar este proveído para presentarlo en la oficina respectiva a fin de que se tome nota de lo ordenado y acreditar al juzgado la entrega del mismo a dicha entidad.*

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036494f0884161d700fb8ae5c6b93350a38f4ad40f05232d3c9f94cbcd9d598b**

Documento generado en 04/09/2023 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 460.000.00

T O T A L:..... \$ 460.000.00

SON: CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 01 de septiembre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2566

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, CREDISERVIR
DEMANDADO	FRANCIA ELENA VELÁSQUEZ DE PINTO LEIDY XIMENA CORTES VELÁSQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00261-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 460.000.00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dd0f5b3e9fbb58579bc7091b2a8671e68129079f787302f6d5eef51025310c**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2581
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	SEGUROS SURAMERICANA S.A notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderado	LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER abogada@luisaconsuegra.co
Demandados	LAURA CRISTINA RIZO LEON laurizo11@hotmail.com MARIA ALEJANDRA RIZO LEON marl2490@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00457-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **SEGUROS SURAMERICANA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **LAURA CRISTINA RIZO LEON** y **MARIA ALEJANDRA RIZO LEON**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arrimada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título ejecutivo **póliza de cumplimiento**, presentado a la presente acción, presta merito ejecutivo según el art 1053 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS SURAMERICANA S.A.** y **ORDENAR** a los señores **LAURA CRISTINA RIZO LEON** y **MARIA ALEJANDRA RIZO LEON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000) MCTE, Por concepto de capital contenido en el recibo de egreso No. 11016402 Con fecha de pago del 15 de mayo de 2021.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **16 de mayo de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- b) La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000) MCTE, Por concepto de capital contenido en el recibo de egreso No. 11081515 Con fecha de pago del 15 de julio de 2021.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **16 de julio de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- c) . La suma de novecientos mil pesos (\$900.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de egreso No.11141524. Con fecha de pago del 25 de agosto de 2021.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **26 de agosto de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- d) La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de egreso No. 11177984. Con fecha de pago del 17 de septiembre de 2021.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **18 de septiembre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- e) La suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (900.000) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de egreso No. 11205017. Con fecha de pago del 09 de octubre de 2021.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **10 de octubre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- f) La suma de novecientos catorce quinientos pesos (914.500) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de egreso No. 11264725. Con fecha de pago del 30 de noviembre de 2021.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **01 de diciembre de 2021**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- g) La suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$914.500) MCTE, Por concepto capital contenido en el recibo de egreso No 1941529. Con fecha de pago del 18 de mayo de 2022.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **19 de mayo de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- h) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$965.900) MCTE, por concepto capital contenido en el recibo de egreso No 2221006 Con fecha de pago del 22 de noviembre de 2022.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **23 de noviembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- i) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$965.900) MCTE, por concepto capital contenido en el recibo de egreso No 2279325 Con fecha de pago del 22 de diciembre de 2022.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **23 de diciembre de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- j) La suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (\$965.900) MCTE, por concepto capital contenido en el recibo de egreso No 2325138 Con fecha de pago del 24 de enero de 2023.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **25 de enero de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- k) La suma de novecientos sesenta y cinco mil novecientos pesos (\$965.900) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de regreso No. 2351656. Con fecha de pago del 13 de febrero de 2023.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **14 de febrero de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- l) La suma de novecientos sesenta y cinco mil novecientos pesos (\$965.900) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de regreso No. 2423139. Con fecha de pago del 16 de marzo de 2023.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **17 de marzo de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- m) La suma de novecientos sesenta y cinco mil novecientos pesos (\$965.900) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de regreso No. 2502944. Con fecha de pago del 17 de abril de 2023.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **18 de abril de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- n) La suma de novecientos sesenta y cinco mil novecientos pesos (\$965.900) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de regreso No. 2587571. Con fecha de pago del 12 de mayo de 2023.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **13 de mayo de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

- o) La suma de novecientos sesenta y cinco mil novecientos pesos (\$965.900) MCTE, por concepto de capital contenido en el recibo de regreso No. 2588724. Con fecha de pago del 12 de mayo de 2023.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su pago, es decir el **13 de mayo de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

p) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **LAURA CRISTINA RIZO LEON** y **MARIA ALEJANDRA RIZO LEON**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corréndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la **Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la **Dra. LUISA FERNANDA CONSUEGRA**, al correo electrónico abogada@luisaconsuegra.co.

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e81f7dd785e40129fbe7cc8f65e6241059d903e3635af25b8bd11b15ac0026**

Documento generado en 04/09/2023 05:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2584

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO BARBOSA ANGARITA REPRESENTANTE LEGAL DE LA INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA
DEMANDADO	PEDRO JOSÉ LOZANO CONTRERAS, SLENDY TORCOROMA GARCÍA DUARTE Y BELLANEDY GIL PINZÓN
RADICADO	544984003001-2023-00464 -00

Como quiera que obra sustitución de poder conferido al Dra. MARÍA CLAUDIA JÁCOME MADARIAGA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA**, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ca039a5be1d68dab95d6a016e6b91f718fa944181e5905d950e63e7773c2d48
Documento generado en 04/09/2023 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cuatro (04) de Septiembre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2593
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR” oficinacentro@hotmail.es crediservir@crediservir.com
Apoderado	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA hectorcasadiego@hotmail.es
Demandados	EDITZELA SANGUINO SANCHEZ editzelasanguinos@hotmail.com BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL juliethvargas@hotmail.com LEONARDO ANGARITA AREVALO leonardoangaritaarevalo@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00548-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL** y **LEONARDO ANGARITA AREVALO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **20200107729** con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDISERVIR”** y **ORDENAR** a los señores **EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL** y **LEONARDO ANGARITA AREVALO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$62.071.0191) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **20200107729** con vencimiento de fecha 24 de diciembre de 2025.

- b) Más los intereses moratorios sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **24 de agosto de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **EDITZELA SANGUINO SANCHEZ, BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL y LEONARDO ANGARITA AREVALO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER a los Abogados **NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ**, como Dependientes Judiciales de la parte demandante en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, al correo electrónico hectorcasadiego@hotmail.es

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez
Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1141a64dc521d0f0fe8c94be207e8b17c732115b3dc2ccb46dc3cd4f6c5ff96**

Documento generado en 04/09/2023 05:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>